



# Resolución Directoral

Nº 084 -2020-TP/DE

Lima, 08 de agosto de 2020

**VISTOS:** Los Informes N° 092 y 093-2020-TP/DE/UGPPME-CFME del 06 y 07 de agosto de 2020, respectivamente, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, los Informes N° 113 y 114-2020-TP/DE/UGA del 07 y 08 de agosto de 2020, respectivamente, de la Unidad Gerencial de Administración; y el Informe N° 171-2020-TP/DE/UGAL del 08 de agosto de 2020, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19 y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, siendo prorrogado a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; siendo prorrogado los plazos respectivos mediante Decretos Supremos N<sup>ros</sup> 051, 064, 075, 083, 094, 116 y 135-2020-PCM, siendo el último a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020; precisando este último Decreto Supremo que el aislamiento social obligatorio (cuarentena) se aplica en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco y San Martín, así como en la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, en las provincias del Santa, Casma y Huaraz del departamento de Ancash, en las provincias de Mariscal Nieto e Ilo del departamento de Moquegua, en la provincia de Tacna del departamento de Tacna, en las provincias de Cusco y La Convención del departamento de Cusco, en las provincias de San Román y Puno del departamento de Puno, en la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, en las provincias de Cajamarca, Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca, en las provincias de Bagua, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas, y en las provincias de Abancay y Andahuaylas del departamento de Apurímac, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la



prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del referido Decreto Supremo;

Que, asimismo, con la finalidad de mitigar los impactos negativos en los ingresos que se vienen generando a causa del Estado de Emergencia Nacional por la pandemia del COVID-19 para los hogares que no han sido atendidos a través de ninguno de los subsidios monetarios autorizados por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, y los Decretos de Urgencia N° 033-2020 y N° 042-2020, en la sesión extraordinaria del 26 de abril de 2020 de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), conforme consta en el Acta N° 01-2020-PCM/CIAS, se aprobó la implementación de la intervención del “bono familiar universal” y la creación del Registro Nacional para medidas COVID-19.

Que, en tales circunstancias, a través del Decreto de Urgencia N° 052-2020, se autorizó el otorgamiento, excepcional y por única vez, de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria “Pensión 65” y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo de Registro Centralizado de Planillas y de Datos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, adicionalmente, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto de Urgencia dispuso que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria; siempre que, no hayan recibido o no recibirán el subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, complementado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 042-2020, o que alguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3 000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, y de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, en un periodo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, RENIEC, remite al MTPE y al MIDIS la información recogida a través de la plataforma a la que hace referencia el literal e) del numeral 3.2 del artículo 3, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible. El referido plazo puede ser ampliado mediante resolución emitida por el titular del RENIEC. Con dicha información, en un período máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir de que RENIEC remite la información, el MTPE y el MIDIS aprueban mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, los padrones complementarios que contengan el segundo grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2;

Que, en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia citado en el considerando precedente, se estableció que a propuesta del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, se apruebe el padrón que contenga el segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario mediante resolución ministerial;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 139-2020-TR, se aprobó el “Padrón del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, el cual fue elaborado sobre la base de la información remitida por el Registro Nacional para medidas COVID-19, administrado por RENIEC;

Que, asimismo, el numeral 5.3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, encarga al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el otorgamiento del subsidio monetario al que hace referencia el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva del referido Programa Nacional;

Que, en ese contexto, con Resolución Directoral N° 075-2020-TP/DE del 30 de julio de 2020, se aprobaron los “Criterios para la identificación de beneficiarios perceptores del hogar en el marco del “Padrón del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020””;

Que, mediante Decreto Supremo N°214-2020-EF4 se autorizó la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 1 391 302 740,00 (Mil Trescientos Noventa y Un Millones Trescientos Dos Mil Setecientos Cuarenta y 00/100 Soles), a favor del MTPE, para financiar de forma complementaria a lo señalado en el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, el otorgamiento del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia, conforme a lo establecido en el numeral 7.5 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con Resolución Directoral N° 083-2020-TP/DE del 06 de agosto de 2020 se aprobó la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario respecto del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, que beneficiará a 1 840 242 hogares, a razón de S/ 760.00 (Setecientos Sesenta y 00/100 Soles) por un total de S/ 1 398 583 920.00 (Mil Trescientos Noventa y Ocho Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Veinte y 00/100 Soles), que forma parte del padrón del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, aprobado con Resolución Ministerial N° 139-2020-TR;

Que, a través del Informe N° 092-2020-TP/DE/UGPPME-CFME, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación informa que el Banco Continental (BBVA), mediante correo electrónico, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Programa, que a pesar de las validaciones efectuadas previamente, durante el proceso de creación de cuentas intangibles (beneficiarios cuyo último dígito del DNI termina en 1-2), identificó que un total de 112 559 perceptores beneficiarios no tenían una tarjeta de débito activa en el BBVA, razón por la cual dichos perceptores no podrían recibir el depósito del subsidio monetario en la cuenta de dicha entidad financiera; asimismo, señala que los 112 559 perceptores beneficiarios pasarán a ser atendidos a través de la banca celular, ya que no fueron validados por el BBVA. Por lo que, habiendo realizado la reagrupación de perceptores beneficiarios, propone el nuevo listado de beneficiarios perceptores, en lo que corresponde a la agrupación según entidad financiera para el cobro del subsidio monetario, a fin de que se modifique la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario respecto del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 083-2020-TP/DE;

Que, en ese sentido, con Informe N° 113-2020-TP/DE/UGA, la Unidad Gerencial de Administración informa que, dada la nueva desagregación de beneficiarios

perceptores del subsidio monetario según la entidad financiera, propone la modificación de la "Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario respecto del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N°052-2020", valorizada en S/ 1 398 583 920.00 (Mil Trescientos Noventa y Ocho Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Veinte y 00/100 Soles); lo que pone en consideración de la Dirección Ejecutiva para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 093-2020-TP/DE/UGPPME-CFME, la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación informa que mediante correo electrónico, la entidad financiera Scotiabank comunicó a la Dirección Ejecutiva, que por el lado de Crediscotia no se pueden crear las cuentas intangibles de 150 perceptores beneficiarios y que por el lado de Scotiabank se indica que se volvió a hacer una revisión de las cuentas y se han detectado 1,031 DNI de perceptores beneficiarios que no podrán atender; por lo que, los 1 181 perceptores beneficiarios pasarán a ser atendidos a través de la banca celular. En ese sentido, habiendo realizado la reagrupación de perceptores beneficiarios, propone la modificación del listado de beneficiarios perceptores, en lo que corresponde a la agrupación según entidad financiera para el cobro del subsidio monetario, a fin de que se modifique la "Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario respecto del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020", aprobada mediante Resolución Directoral N° 083-2020-TP/DE;

Que, a través del Informe N° 114-2020-TP-UGA, la Unidad Gerencial de Administración informa que, dada la nueva desagregación de beneficiarios perceptores del subsidio monetario según la entidad financiera, solicita dejar sin efecto la propuesta presentada mediante Informe N°113-2020-TP/DE/UGA; y, propone la modificación de la "Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario respecto del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N°052-2020", valorizada en S/ 1 398 583 920.00 (Mil Trescientos Noventa y Ocho Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Veinte y 00/100 Soles); lo que pone en consideración de la Dirección Ejecutiva para su aprobación;

Que, el artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, y sus modificatorias, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio del Programa, y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal h) del artículo 12° del mencionado instrumento faculta a la Dirección Ejecutiva a expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, a través del Informe N° 171-2020-TP/DE/UGAL, considera que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que modifique la "Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario respecto del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N°052-2020", aprobada con Resolución Directoral N° 083-2020-TP/DE, de conformidad a lo informado por las unidades responsables;

Que, en base a lo expuesto, resulta pertinente emitir la Resolución Directoral respectiva;

Con los visados de las Unidades Gerenciales de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, Administración y de Asesoría Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 052-2020, el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por los Decretos Supremos N°s. 004-2012-TR, 006-2017-TR, y 004-2020-TR, que crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú"; el artículo 11° y el literal h) del artículo 12° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 226-2012-TR y

modificado por las Resoluciones Ministeriales N<sup>ros.</sup> 215 y 234-2014-TR, 027-2017-TR, 003 y 051-2018-TR, 080-2019-TR y 113-2020-TR;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Modificación de la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario respecto del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”.**

Modificar la “Nómina de perceptores beneficiarios del subsidio monetario respecto del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020”, aprobada con Resolución Directoral N° 083-2020-TP/DE, que beneficiará a 1 840 242 hogares, a razón de S/ 760.00 (Setecientos Sesenta y 00/100 Soles) por un total de S/ 1 398 583 920.00 (Mil Trescientos Noventa y Ocho Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Novecientos Veinte y 00/100 Soles), que forma parte del padrón del segundo grupo de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, aprobado con Resolución Ministerial N° 139-2020-TR, conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Acciones a cargo de la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “TRABAJA PERU”.**

Disponer que la Unidad Gerencial de Administración del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “TRABAJA PERU” realice las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución; asimismo efectúe el seguimiento de la transferencia ejecutada, así como la conciliación de los extornos recibidos por la entidad financiera, según lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 052-2020.

**Artículo 3°.- Comunicación a las entidades financieras.**

Remitir copia de la presente resolución a las entidades financieras que se detallan en el anexo, con la información requerida para el abono del subsidio monetario, dispuesto a través del Decreto de Urgencia N° 052-2020.

**Artículo 4°.- Comunicación al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)**

Remitir copia de la presente resolución al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), adjuntando el CD “Nómina actualizada de perceptores beneficiarios del subsidio monetario en el ámbito urbano - segundo grupo”, dispuesto mediante Decreto de Urgencia N° 052-2020”, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.

**Artículo 5°.- Notificación.**

Notificar la presente Resolución Directoral al Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.





**Artículo 6°.- Publicación.**

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú”.

**Regístrese y comuníquese.**



  
PROGRAMA TRABAJA PERÚ  
Ana Sofía Rodríguez Yáñez  
Directora Ejecutiva





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Programa Trabaja Perú

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

## ANEXO

## Número de beneficiarios perceptores a nivel de meta presupuestaria por entidad financiera, según departamento

Meta	Departamento	Banco de la Nación		Interbank	Scotiabank	BBVA	BCP	CrediScotia	Total Perceptores
		Sin cuenta	Con cuenta						
0200	Lima	369,936	12,141	65,344	70,840	145,841	212,847	1,730	878,679
0211		0	5,676	0	0	0	0	0	5,676
0212		0	1,419	0	0	0	0	0	1,419
0213		0	3,639	0	0	0	0	0	3,639
0187	Amazonas	2,223	720	171	98	215	719	3	4,149
0188	Áncash	26,151	2,584	2,663	3,364	5,614	8,515	142	49,033
0189	Apurímac	3,259	805	771	372	199	1,377	7	6790
0190	Arequipa	71,184	6,986	10,762	9,572	11,614	31,208	407	141,733
0191	Ayacucho	12,867	2,365	1,654	252	2,097	3,954	77	23,266
0192	Callao	29,588	1,871	5,278	6,740	13,481	15,837	145	72,940
0193	Cusco	37,152	4,299	7,595	4,037	5,881	10,878	98	69,940
0194	Huancavelica	2,050	659	199	80	163	1,199	24	4,374
0195	Huánuco	13,664	1,205	1,323	1,425	3,099	3,343	105	24,164
0196	Ica	27,420	2,623	4,499	4,656	7,229	12,005	231	58,663
0197	Junín	36,261	2,431	4,222	3,549	6,509	9700	188	62,860
0198	La Libertad	50,725	4,202	8,753	5,494	11,806	19,456	386	100,822
0199	Lambayeque	35,956	4,642	3,838	4,821	8,136	11,111	171	68,675
0201	Loreto	13,404	580	1,207	1,264	2,395	2,673	46	21,569
0202	Madre de Dios	6,607	361	1,109	609	642	1,109	51	10,488
0203	Moquegua	6,618	903	1,284	1,745	703	2,897	36	14,186
0204	Pasco	3,643	244	296	591	857	860	18	6,509
0205	Piura	36,536	2,121	3,910	4,351	7,026	11,794	267	66,005
0206	Puno	35,545	1,868	4,538	2,830	2,457	5,159	197	52,594
0207	San Martín	9,890	690	871	799	2575	2,082	39	16,946
0208	Tacna	18,633	1,473	2,477	2,506	2,051	4,475	115	31,730
0209	Tumbes	9,286	811	621	743	1,299	1,936	108	14,804
0210	Ucayali	17,810	616	1,475	1,470	3,374	3,757	87	28,589
<b>Total</b>		<b>876,408</b>	<b>67,934</b>	<b>134,860</b>	<b>132,208</b>	<b>245,263</b>	<b>378,891</b>	<b>4,678</b>	<b>1,840,242</b>

Elaboración: UGPPME - CFME

